

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación de personas desempleadas del Programa empleaverde cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

1. Entidad convocante

La Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante FB) es una fundación del sector público de las previstas en el art. 84.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituida en escritura pública de 22 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 1AGR, con domicilio en Madrid, y N.I.F. N° G-82207671.

De acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Biodiversidad dispone de la autorización expresa de 4 febrero de 2016 para conceder subvenciones.

2. Normativa de aplicación

Estas subvenciones se guiarán por un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas. Estas Bases Reguladoras no serán de aplicación a ninguna de las otras ayudas convocadas por la Fundación Biodiversidad.

La concesión se regirá por lo dispuesto en estas Bases Reguladoras, por la convocatoria que corresponda, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por los principios de gestión y de información contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Las solicitudes que resulten seleccionadas en el marco de estas Bases Reguladoras, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE) a través del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (en adelante POEFE) del periodo de programación 2014-2020, y deberán adaptarse a la normativa comunitaria de aplicación a este fondo estructural y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, en concreto:

- REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo.
- REGLAMENTO (UE) Nº 1304/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1296/2013, (UE) n.o 1301/2013, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 1304/2013, (UE) n.o 1309/2013, (UE) n.o 1316/2013, (UE) n.o 223/2014 y (UE) n.o 283/2014 y la Decisión n.o 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.o 966/2012.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 480/2014 DE LA COMISIÓN de 3 de marzo de 2014 que complementa al Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de disposiciones comunes.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 821/2014 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de

información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

- REGLAMENTO (UE) Nº 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de mínimis.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020, Criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo en cada momento, así como la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Objeto

El objeto de estas bases es establecer las normas que regirán la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación de personas desempleadas a tiempo completo, por un periodo mínimo de 6 meses, en entidades que estén vinculadas directa o indirectamente con la economía verde y/o azul o entidades que, no estando vinculadas, generen empleo que contribuya a una línea de negocio sostenible o a la gestión de una mejora ambiental en la entidad.

Estas subvenciones se enmarcan en el **Programa empleaverde** de la FB, como Organismo Intermedio del FSE del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE). El Programa empleaverde es la iniciativa de la FB para la mejora del empleo y el medio ambiente.

La FB podrá publicar de forma periódica convocatorias de subvenciones.

Concretamente estas Bases Reguladoras se centran en la consecución de los objetivos establecidos en la prioridad de inversión 8.1 del POEFE en el marco del Eje 1 “Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”:

- Prioridad de Inversión 8.1: *Facilitar el acceso al empleo a los demandantes de empleo y personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral.*

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establecerá en cada una de las convocatorias que se publiquen en el marco de estas Bases Reguladoras.

4. Presupuesto y ámbito de ejecución

El Programa empleaverde está cofinanciado por el POEFE 2014-2020 del FSE, programa operativo nacional de carácter plurirregional.

El ámbito de ejecución del Programa empleaverde comprende todo el territorio nacional. El POEFE establece una senda financiera para el periodo de programación 2014-2020 a través de la cual asigna para cada Región Objetivo un presupuesto concreto disponible que será la referencia a tener en cuenta en las diferentes convocatorias que se publiquen.

La FB podrá publicar convocatorias que abarquen todas las regiones o bien, convocatorias que abarquen determinadas regiones, en función del presupuesto disponible según avance la ejecución financiera durante el periodo de programación del FSE. Asimismo, las convocatorias podrán establecer zonas prioritarias de actuación en caso de que se considere necesario.

El importe a comprometer se establecerá en cada una de las convocatorias que se publiquen en el marco de estas Bases Reguladoras, determinando, en su caso, el importe en cada una de las líneas de subvención.

La FB otorgará las subvenciones en función de la concurrencia y del importe disponible en las convocatorias, y se adjudicará hasta el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible. La FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

En cada una de las convocatorias que se publiquen se podrán establecer requisitos y particularidades adicionales teniendo en cuenta lo dispuesto en los “Criterios de Selección de Operaciones” establecidos por el Comité de Seguimiento del POEFE.

En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, estas subvenciones se acogen al Régimen de mínimis en virtud del cual la subvención total, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000,00 euros, o superior a 100.000,00 euros si se trata de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera durante el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la subvención concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

El citado Reglamento se aplicará a las subvenciones concedidas mediante estas Bases Reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra subvención correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la subvención superior a la establecida para cada caso en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión.

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de “única empresa” establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Quedan expresamente excluidas las empresas en crisis según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión.

5. Solicitantes

Podrán ser solicitantes, de acuerdo a lo que se indique en cada convocatoria:

- Personas jurídicas privadas con o sin ánimo de lucro.
- Personas físicas que actúen como empleadoras.

Deberán cumplir el objeto de la convocatoria, estar legalmente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente, tener personalidad jurídica propia y sede en España.

6. Financiación y elegibilidad del gasto.

La intensidad de la ayuda del FSE viene determinada por la categoría de región en el POEFE, por lo que el importe de la subvención a conceder en cada caso se determinará teniendo en cuenta la Comunidad o Ciudad Autónoma en donde se ubique el centro de trabajo para el que se realiza la contratación.

Las subvenciones reguladas a través de estas Bases Regulatoras están sometidas al régimen de ayudas de mínimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

La concesión de la subvención, así como el pago de la misma quedan supeditados a la existencia de presupuesto adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. En todo caso, el compromiso quedará condicionado al flujo de pagos a la FB por parte de las autoridades competentes del FSE.

No se realizará pago alguno en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Una vez se compruebe el cumplimiento de los requisitos por parte de la entidad beneficiaria se procederá a realizar el pago correspondiente en un plazo inferior a los 90 días naturales, tal y como establece el artículo 132 del RDC 1303/2013. Dicho pago se efectuará en la cuenta indicada por la entidad beneficiaria para lo que será necesario presentar certificado bancario de titularidad de cuenta.

La cuantía de la subvención se determinará en cada convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. En todo caso, de cada contrato laboral a tiempo completo se subvencionará la parte indicada en cada convocatoria (incluyendo los incrementos previstos por contrato de personas que pertenezcan a alguno/s de los colectivos prioritarios que se indiquen) aplicando el porcentaje de cofinanciación correspondiente indicado para cada región objetivo.

Se podrá conceder a cada entidad beneficiaria, para una misma persona trabajadora, una única subvención. La convocatoria podrá establecer un límite máximo de subvenciones por entidad contratante.

Subvención = [Importe indicado en la convocatoria + incremento colectivo prioritario (en su caso)] x porcentaje de cofinanciación.

La subvención que se conceda será una cuantía inferior y sin vinculación al coste real del contrato. El propósito de la subvención es el hecho mismo de la contratación.

Esta subvención revestirá la forma de baremo estándar de coste unitario, según viene recogido en el artículo 67.1.b y artículo 67.5.c del Reglamento UE n.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

7. Compatibilidad

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Presentación de solicitudes, procedimiento de concesión y justificación.

Las Bases Regulatoras serán aprobadas por el Patronato y por el Órgano de Adscripción que corresponda, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las convocatorias serán aprobadas por la Dirección de la FB, en el marco de la delegación de competencias que tiene atribuidas, de acuerdo con estas Bases Regulatoras y con el Plan de Actuación aprobados por el Patronato de la FB, con carácter previo a su convocatoria pública, y buscarán cumplir con la senda financiera marcada por el POEFE.

Las Bases Reguladoras serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quien remitirá el extracto de las mismas al BOE, y en la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es).

La FB suministrará a la BDNS la información exigida por la normativa en vigor.

Se podrán aprobar varias convocatorias en un mismo ejercicio, así como limitar, en su caso, el ámbito material de cualquiera de ellas. El plazo para presentar solicitudes comenzará a los 6 meses de la fecha de publicación de cada convocatoria y finalizará en la fecha fijada en la misma, salvo prórroga, la cual se publicará en la web de la FB y como establezca la normativa.

8.1 Documentación a presentar.

Tanto la documentación relativa a la solicitud como la relativa a la justificación de la realización de la actividad subvencionada que se indica a continuación, se presentará en el mismo momento y una vez se haya cumplido el requisito de mantenimiento del empleo de 6 meses desde la firma del contrato de trabajo, que deberá ser posterior a la fecha de publicación de estas BBRR en el Boletín Oficial del Estado.

Sin perjuicio de que cada convocatoria especifique documentación adicional, se deberá presentar en formato electrónico:

- a. **Solicitud** firmada por el/la representante legal de la entidad
- b. **Estatutos o documento vigente** donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad.
- c. **DNI del representante legal o persona en quien delegue.**
- d. **Poder** o documento que acredite la representación con que se actúa.
- e. Documento acreditativo de la inscripción del solicitante en el **Registro Administrativo** correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en el registro.
- f. **Certificado** de hallarse al corriente de las **obligaciones tributarias** expedido por la Agencia Tributaria referidos a la Ley de Subvenciones con una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
- g. **Certificado** de hallarse al corriente de las **obligaciones frente a la Seguridad Social** referidos a la Ley de Subvenciones con una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
- h. **Declaración escrita**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, sobre cualquier subvención recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de que no se trata de una empresa en crisis según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión. Solamente será presentada por entidades con ánimo de lucro.
- i. **Declaración responsable** de la entidad beneficiaria de que mantiene un sistema de **contabilidad analítica o separada** con todas las transacciones relacionadas con las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, diferenciado del resto de las actividades que las entidades desempeñen, de forma que pueda identificarse la subvención concedida, según modelo.
- j. **DNI o Tarjeta de residencia de la persona contratada.**
- k. **Contrato de trabajo** formalizado, comunicación de dicho contrato al Servicio Público de Empleo y, resolución de alta en la Seguridad Social. El contrato deberá incluir entre sus cláusulas información sobre la dirección del centro de trabajo en donde se ubique el puesto de trabajo..
- l. **Adenda al contrato** (según modelo) firmada por la entidad beneficiaria y por cada persona con contrato subvencionado.
- m. **Tarjeta de desempleo** en vigor de uno de los 3 meses previos a la fecha de firma del contrato.
- n. **Informe de vida laboral de la entidad** donde conste el alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social y que acredite el mantenimiento de la relación laboral subvencionada durante un periodo de al menos 6 meses.
- o. Documentación que se indique en cada convocatoria para acreditar la condición de la persona trabajadora como perteneciente a alguno de los **colectivos prioritarios** que se establezcan.
- p. **Ficha de datos según modelo** que se establezca en la correspondiente convocatoria, recogidos en el momento de acceso de la persona desempleada al contrato, con los indicadores que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de

2013 relativo al Fondo Social Europeo, y demás normativa de aplicación.

- q. **Certificado bancario de titularidad de cuenta.**
- r. **Certificado** (según modelo) firmado por el/la representante legal de la entidad que **acredita que la subvención recibida ha contribuido a la generación de empleo neto**. La FB se reserva el derecho de realizar las comprobaciones oportunas en este sentido para asegurar la generación de empleo neto.
- s. En su caso, **certificado** (según modelo) firmado por el/la representante legal de la entidad **comunicando baja de la persona contratada** por causa imputable a la misma.
- t. Certificado justificativo de discapacidad, en su caso.
- u. Declaración jurada (según modelo) acreditativa de residir en áreas protegidas, en su caso.

Las entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Están exentas de la entrega de la documentación reseñada en los puntos b, d y e aquellas entidades que formen parte del Registro de Beneficiarios de la Fundación Biodiversidad y cuya entidad no haya sufrido ningún cambio administrativo desde la resolución anterior en la que resultó beneficiaria. Si su número de beneficiario es anterior al año 2013 deberá aportar la documentación en todo caso.

Cuando la solicitud no se acompañe de la documentación requerida o el contenido pueda ser objeto de subsanación, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

La entidad beneficiaria deberá aportar cualquier otra documentación que la FB u otro organismo público implicado en la gestión, control y certificación del FSE pueda entender como necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

8.2 Criterios de admisibilidad

Las solicitudes deben sujetarse a los siguientes criterios de admisibilidad:

- a. Presentación de la/s solicitud/es dentro de los plazos y cauces establecidos.
- b. Adecuación de la solicitud al objeto de la subvención.
- c. Adecuación de la entidad solicitante a los requisitos establecidos.

La convocatoria podrá establecer criterios adicionales de admisibilidad.

La adecuación de la entidad solicitante será valorada de acuerdo a lo informado en la solicitud bajo su responsabilidad.

Las solicitudes que no cumplan estos requisitos no serán admitidas y, en consecuencia, no podrán ser evaluadas.

8.3 Criterios de evaluación y propuesta de resolución

Las solicitudes que cumplan los requisitos de admisibilidad y hayan presentado la documentación completa, serán evaluadas según los criterios establecidos hasta un máximo de 100 puntos. En cada convocatoria se podrán definir subcriterios de evaluación y su puntuación máxima.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. Tipología de contrato a tiempo completo	75 puntos
2. Pertenencia de la persona contratada a colectivos prioritarios	25 puntos
TOTAL	100 puntos

La valoración de las propuestas conforme a los criterios será llevada a cabo por un Comité de Evaluación presidido por la Dirección de la FB o persona en quien delegue, un mínimo de dos vocales, y un Secretario/a, con voz pero

sin voto. Este último será además el Órgano Instructor. A él podrán ser invitados a participar gestores y expertos independientes así como, personas procedentes de la Administración General del Estado.

Una solicitud deberá obtener una valoración de, al menos, 40 puntos para que pueda ser considerada en la propuesta de resolución.

El órgano competente para la instrucción realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la propuesta de resolución, que se elevará a la Dirección de la FB.

La puntuación total permitirá obtener una prelación de las propuestas presentadas. En el caso de que una empresa presente varias solicitudes y más de una supere la puntuación mínima requerida para ser seleccionada como beneficiaria, se tendrá en cuenta el régimen de mínimos, en cuyo caso, se seleccionará la/s solicitud/es de mayor puntuación. Si resultan con igual puntuación, se seleccionarán por orden de entrada.

El Comité de Evaluación, en virtud de la puntuación total obtenida por la solicitud, la disponibilidad presupuestaria y la concurrencia, elaborará una propuesta de solicitudes seleccionadas, que serán incorporadas a la propuesta de resolución que se elevará a la Dirección de la FB.

La propuesta de resolución será remitida al Órgano Competente del Ministerio de adscripción en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que pueda autorizar, con carácter previo, la concesión de las subvenciones propuestas.

Esta propuesta de resolución no crea derecho alguno para el solicitante en tanto no sea publicada la resolución definitiva de concesión.

9. Resolución de la convocatoria

La resolución será firmada por la Dirección de la FB, como órgano competente para resolver el procedimiento. Esta resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación surtirá todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución contendrá, al menos, la relación de las entidades beneficiarias, la puntuación obtenida y el importe concedido.

La FB podrá emitir resoluciones parciales de cada convocatoria hasta agotar la dotación económica prevista. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la LGS 38/2003. El plazo de resolución podrá ser prorrogado o suspendido por falta de disponibilidad de los fondos correspondientes.

Las renunciaciones a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria, producirán su exclusión, pero en ningún caso se procederá a su sustitución por otra solicitud. La renuncia deberá ser comunicada expresamente a la FB.

10. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria se compromete a asumir las siguientes obligaciones:

- a) Estar vinculadas directa o indirectamente con la economía verde y/o azul o entidades que, no estando vinculadas, generen empleo que contribuya a una línea de negocio sostenible o a la gestión de una mejora ambiental en la entidad.
- b) Mantener vigente la relación laboral subvencionada, durante un periodo de al menos 6 meses a tiempo completo, para lo que se tomará como referencia la fecha de formalización del contrato. Se deberá

aportar el informe de vida laboral de la entidad, que acredite el mantenimiento de la relación laboral subvencionada durante dicho periodo mínimo.

Si antes de completar el periodo de vigencia de la relación laboral exigida el contrato se extinguiera, se podrá proceder por una sola vez de la siguiente forma:

- Si la causa de la baja es imputable a la persona contratada, la entidad beneficiaria podrá contratar a otra persona en sustitución de aquella que causó baja, en un plazo no superior a 1 mes desde dicha baja. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos tanto en estas bases reguladoras como en la convocatoria correspondiente. Deberá ser formalizada como mínimo por el periodo que reste para cumplir el contrato inicial en el caso de los contratos temporales, o en su caso por tiempo indefinido. Se deberá remitir, respecto a esta contratación, la misma documentación que se exige para el resto.
 - En cualquier otro caso de finalización de la relación laboral antes de completar el periodo de permanencia exigido, la solicitud correspondiente será desestimada.
- c) Asumir las responsabilidades que podrían derivarse de la actividad subvencionada.
- d) Justificar ante la FB la aplicación de los fondos percibidos, en los términos establecidos en las Bases Reguladoras y la convocatoria.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la FB, así como a cualquier otro control que puedan realizar la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes vinculados en la gestión, verificación, control o auditoría del FSE, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar a la FB la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación podrá suponer la revocación y, en su caso, reintegro de la subvención concedida por la FB.
- g) Disponer de un sistema de contabilidad analítica o separada, que permita diferenciar los gastos en los que se incurra con motivo de la ejecución de los proyectos.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y auditoría, recogidas en los reglamentos comunitarios, durante un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, para ser puestos a disposición de la Comisión y el Tribunal de Cuentas si así lo solicitaran, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Asimismo dicho plazo podrá quedar interrumpido si se iniciase un procedimiento judicial o a petición debidamente justificada de la Comisión.
- j) Se deberá recoger en una adenda al contrato de trabajo la cofinanciación del Fondo Social Europeo y la Fundación Biodiversidad F.S.P. a través del Programa empleaverde.
- k) Se deberá visibilizar a través de medios on-line la concesión de la subvención.
- l) Cumplir cualquier otra obligación que se pudiese establecer en la convocatoria o en la resolución por la que se concede la subvención.

11. Justificación.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones de la subvención conforme a los términos establecidos en la normativa reguladora.

Se deberá aportar la documentación justificativa indicada en el apartado 8.1, letras “i” a “p”, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria deba aportar cualquier otra documentación que la FB u otro organismo público implicado en la gestión, control y certificación del FSE pueda entender como necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

12. Revocación y reintegro

El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en la normativa de aplicación, y se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de adscripción de la FB.

Procederá la revocación y reintegro de la subvención en los siguientes casos, de acuerdo al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de dicha ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de dicha ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de dicha ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

En caso de devolución voluntaria, entendiéndose por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, la entidad beneficiaria deberá remitir de forma fehaciente el justificante de pago a la sede de la FB o ingreso en la cuenta que la FB determine. La FB calculará los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

La revocación de la subvención llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25%) desde el momento del pago de las mismas.

La renuncia voluntaria a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión, excepto las justificadas por causa de fuerza mayor demostrada, procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta ese momento con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25%) desde el momento del pago de las mismas.

El procedimiento de reintegro se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en el Título III del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

13. Difusión de estas Bases Regulatoras y protección de datos de carácter personal.

En la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) y en el Boletín Oficial del Estado se podrá consultar el texto completo de las presentes Bases Regulatoras.

A los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en las convocatorias de ayudas por parte de la FB serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Identidad: FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P. (FB).
- CIF: G82207671
- Dirección postal: C/ Peñuelas 10, 28005 -Madrid.
- Teléfono: 911210920
- Correo electrónico: web@fundacion-biodiversidad.es
- Delegado de Protección de Datos: dpo@fundacion-biodiversidad.es

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a las entidades beneficiarias. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en las convocatorias, así como el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención (Ley General de Subvenciones) siendo obligatorio la entrega de los datos personales solicitados, ya que, de lo contrario, no podrá participar en la misma.

Los datos de las entidades beneficiarias podrán ser cedidos a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda dada. Igualmente, en el supuesto de ayudas cuyo presupuesto venga dado por la Comisión Europea, los datos de las empresas beneficiarias podrán ser cedidos a este Organismo así como a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo con idéntica finalidad. Asimismo, los datos de contacto profesionales de las empresas beneficiarias podrán ser comunicados a terceras entidades que pidan información sobre el proyecto, con el objeto de ponerse en contacto con ellas y preparar otros proyectos similares. Esta cesión de datos está amparada en el interés legítimo de la FB de comunicar los datos de contacto corporativos a terceras entidades interesadas en proyectos relacionados con la Biodiversidad, fomentando, de esa manera, la ejecución de actividades para el respeto del medio ambiente.

En cualquier caso, la entidad que resulte beneficiaria se compromete a cumplir las obligaciones recogidas en el RGPD, en relación con los datos de carácter personal que pueda recabar de las personas participantes. En este sentido, todas las personas participantes serán informadas por la entidad beneficiaria sobre el tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y se obtendrá su consentimiento para dicho tratamiento, en caso de ser este necesario.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá remitir los datos personales de las personas participantes, incluidos datos relacionados con sus nóminas en el supuesto de ser empleados, a la FB con la única finalidad de justificar los gastos del proyecto. Para dicha finalidad, los datos serán remitidos a las Administraciones Públicas y a la Comisión Europea y a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en el supuesto de proyectos cuya ayuda venga dada por la Comisión Europea, siendo las personas participantes informados de ello por parte de la empresa beneficiaria.

En el supuesto de que la FB acceda a los datos personales responsabilidad de la entidad beneficiaria en su condición de encargado del tratamiento deberá firmar con esta un contrato de tratamiento de datos conforme al

contenido exigido en el artículo 28 del RGPD.

Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la convocatoria y mientras se esté ejecutando el proyecto por parte de la entidad beneficiaria. Posteriormente, se conservará la información facilitada por la entidad beneficiaria hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.

Salvo que se indique lo contrario en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas, la FB podrá remitir a las entidades participantes en la presente convocatoria información sobre las actividades, eventos y proyectos desarrollados y subvencionados por esta entidad. Este tratamiento tiene como base la satisfacción del interés legítimo consistente en poder ofrecer a las entidades participantes información sobre las diferentes actividades desarrolladas por la FB vinculadas con la protección y el respeto del medio ambiente. Dicho interés legítimo se reconoce por la normativa legal aplicable (Reglamento General de Protección de Datos), que permite expresamente el tratamiento de datos personales sobre esa base legal con fines de mercadotecnia directa. En el caso de que dichas comunicaciones se realicen por medios electrónicos, la base de este tratamiento es la existencia de una relación jurídica que permite, conforme a lo reflejado en el artículo 21.2 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, tratar los datos con fines comerciales sin necesidad de solicitud o autorización previa del interesado. No obstante, le recordamos que tiene usted derecho a oponerse a este tratamiento de sus datos, pudiendo hacerlo por cualquiera de los medios previstos en esta cláusula. El tratamiento de sus datos para esta finalidad no es obligatorio, en cuyo caso, las empresas participantes no podrán ser destinatarias de esta información. Para esta finalidad, los datos de contacto serán conservados indefinidamente, hasta que, en su caso, usted nos manifieste su voluntad de suprimirlos.

Con las limitaciones que establece la Ley, los participantes podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Las entidades que participen en las convocatorias son responsables de la veracidad de la información proporcionada.

La FB garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal que le sean facilitados. A tal fin, tiene implantadas las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que son necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Con el fin de garantizar la transparencia relativa a la subvención del FSE, la aceptación de la financiación por parte de la entidad beneficiaria, implicará la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.